

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Los leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recib del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 66.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de julio de 1924 establece la ordenación que deberá regir en los transportes mecánicos por carretera, de tal forma que puedan atenderse con las mayores garantías de seguridad las necesidades del público y las del transporte de la correspondencia en la forma más económica posible para el Estado.

No obstante, la Administración estima necesarias algunas aclaraciones y preceptos reglamentarios para evitar perjuicios que por su aplicación inmediata pudieran producir a aquellas Empresas que prestaban servicios permanentes amparadas en legítimos derechos, sin olvidar los que han sido reconocidos a los nuevos concesionarios y que deben ser respetados en toda su integridad; y por estas razones, en el presente Real decreto se determinan las condiciones que han de cumplir para continuar en vigor las concesiones otorgadas y aquellas por las que deben ser compensadas las Empresas que cesen en los servicios y las que por aplicación del Real decreto de julio del 24 deberán cesar al terminar el plazo correspondiente.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con él, tiene el honor de poner a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de febrero de 1926. = SEÑOR. = A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no cumplieron estrictamente con las condiciones estipuladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de julio de 1924, quedando exceptuado de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º

Artículo 2.º Para tener derecho a ejercitar el de tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones transitorias del Real decreto de 4 de julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que

prescribían los Reglamentos vigentes.

Artículo 3.º La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de julio de 1924 no se aplicará a las Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta haya transcurrido el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando sin interrupción, en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Artículo 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos comprendidos en dicho trayecto.

Artículo 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorgue hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a to-

dos aquellos pueblos próximos, enlazados con la carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exigiera el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo, no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determina.

Las Empresas que hayan de continuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número y clase de vehículos y locales de sus administraciones; las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga, y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilometro, debiendo ser unas y otros igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acor-

dadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Artículo 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la encargada de realizar la percepción y pago de dichas subvenciones, incautándose de la fianza de los que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobernadores civiles respectivos para que retiren el permiso de circulación concedido a las Empresas que estén en descubierto de dicho pago.

Artículo 7.º Quedan modificados los artículos 7.º, 8.º y 19 del Real decreto de 4 de julio de 1924, en el sentido de aumentar como mínimo hasta medio céntimo por tonelada kilométrica de recorrido el canon que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la recaudación del mismo las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirá en dos partes: una del 10 por 100, que pondrá a disposición de la Junta central de Transportes, y otra del 10 restante, a la de la Junta provincial respectiva, debiendo ingresar el sobrante de los que no gasten una y otra en la cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, notifi-

cando al Tribunal Supremo de Hacienda estos cobros e inversiones; debiendo enviar ejemplares de la *Gaceta* y *Boletín Oficial* en que se publiquen las concesiones de transportes que se otorguen a cada uno de los centros que señala el artículo 5.º del Reglamento.

Artículo 8.º En las líneas nuevas que se saquen a concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como consecuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían prestando de modo regular y permanente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de diciembre del mismo año, en cuanto se opongan a lo prescrito en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días, a contar de esta fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a las provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de la Gobernación señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos puestos a disposición de las Juntas en el artículo 7.º

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular.

Transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 7, correspondiente al día 7 de enero último, para que los Ayuntamientos remitan al Delegado militar de la Junta los resúmenes impresos, correspondientes al Censo del Ganado Caballar y Mular, y no habiéndolo remitido todavía los Ayuntamientos que se expresan en la si-

guiente relación, quedan éstos advertidos que, de no verificarlo en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta circular, se les impondrá la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que se hagan acreedores.

Burgos 4 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

* *

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido judicial de Aranda de Duero.

Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Fuentelcésped, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Milagros, Pardilla, Peñaranda de Duero, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalbilla de Gumiel y Zazuar.

Partido judicial de Belorado.

Alcocero, Araya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra-Tirón, Fresneña, Fresno de Riotirón, Ibrillos, Ocón de Villafranca, Pradoluengo, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Santa Cruz del Valle Urbión, Valmala, Villaescusa la Sombria, Villafranca-Montes de Oca, Villagalijo, Villalómez, Villambistia y Villanasur Río de Oca.

Partido judicial de Briviesca.

Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Oña, Padrones de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanarroz, Quintanillabón, Quintanilla San García, Rublacedo de abajo, Salas de Bureba, Terminón y Vesgas (Las).

Partido judicial de Burgos.

Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Avellanosa del Páramo, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cueva de Juarros, Estépar, Gredilla la Polera, Hontomin, Hormazas (Las), Huérmeces, Hurones, Mazuelo de Muñó, Modúbar de la Emparedada, Nuez de abajo (La), Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Pá-

ramo del Arroyo, Quintanaortuño, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Vivar, Renuncio, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Saldaña de Burgos, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, Santibáñez-Zarzaguda, Sarracín, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Vilviestre de Muñó, Villagonzalo-Pedernales, Villagutiérrez, Villamiel de la Sierra, Villarmero, Villavieja de Muñó y Zalduendo,

Partido judicial de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Grijalba, Hinestrosa, Melgar de Fernalmental, Olmillos de Sasamón, Padiella de arriba, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Revilla Vallejera, Sasamón, Tamarón, Valles de Palenzuela, Villaldemiro, Villamedianilla, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villansandino y Villaveta.

Partido judicial de Lerma.

Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla de la Mata, Royuela de Riofranco, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Solarana, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Villafruela, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte y Zael.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Encio, Miranda de Ebro, Pancorvo, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda y Valluércanes.

Partido judicial de Roa.

Adrada de Haza, Berlangas de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentemolinos, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Olmedillo de Roa, Sequera de Haza (La), Villatueda y Vilvela de Esgueva.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Monasterio de la Sierra, Montferribo de Demanda, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de

los Moros, Quintanar de la Sierra, Revilla (La), Salas de los Infantes, Valle de Valdelaguna, Viviestre del Pinar, Villanueva de Carazo y Villoruebo.

Partido judicial de Sedano.

Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Piedra (La), Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudrón, Tubilla del Agua, Valle de Hoz de Areba y Valle de Zamanzas

Partido judicial de Villadiego.

Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, San Quirce de Riopisuerga, Sotovellanos, Tobar, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villamartín de Villadiego, Villanueva de Odra y Zarzosa de Riopisuerga.

Partido judicial de Villarcayo.

Aforados de Moneo, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Valle de Mena, Valle de Tobalina y Villaescusa del Butrón.

Circular.

En virtud de los informes favorables, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a D. Carlos Besga y Prieto, arrendatario de la caza del monte de Carrascal, término municipal de San Quirce, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el referido monte, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes, y anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y ganado, significando que dicha autorización es comprensiva para realizarlo durante el mes actual.

Burgos 5 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Francisco J. Palacios.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo pre-

venido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Castellanos de Castro.

Concejales.

D. Sergio Hurtado González.
D. Simón Pérez Carrasco.
D. Gregorio Gómez Arnáiz.
D. Evaristo Peña Isar.
D. Teodosio González Peña.

Contribuyentes.

D. Bernardo Peña, que satisface de contribución 178'23 pesetas.
D. Sebastián Gutiérrez, 144'46.
D. Juan García, 61'82.
D. Facundo Santamaría, 57'41.
D. Julián García, 43'90.
D. Fernando Peña, 42'95.
D. Graciano Antón, 34'85.
D. Emiliano Peña, 34'30.
D. Faustiniario García, 26'35.
D. Fermín Dueñas, 25'12.
D. Saturnino Carrasco, 20'56.
D. Paulino Gómez, 20'05.
D. Julián Peña, 18'25.
D. Fernando Peña, 12'56.
D. Epifanio Marín, 11'24.
D. Francisco Carrasco, 5'27.
D. Rufino García, 1'50.
D. Vicente García, 1'50.
D. Severiano Vivar, 0'37.
D. Félix Peña.
D. Máximo Villaverde.
D. Paciano Carrasco.
D. Elías Peña.
D. Marciano García.
D. Prisciliano García.

Frias.

Concejales.

D. Lázaro Vallejo Plaza,
D. Antonio Herrán González.
D. Atanasio Alonso García.
D. Juan Vergado Noceda.
D. Claudio Martínez Segurado.
D. Cipriano Pérez Gómez.
D. Esteban Alonso Robador.
D. Manuel Santos Bárcena.

Contribuyentes.

D. Lázaro Quintana, que satisface de contribución 412'68 pesetas.
D. Eleuterio Herrán, 371'88.
D. Salvador Sainz, 314'57.
D. Felipe Angulo, 297'99.
D. Angel Pérez, 277'52.
D. Luciano Peña, 275'10.
D. Ulpiano Noceda, 274'11.
D. Mariano Pérez, 246'51.
D. José Tobalina, 241'97.
D. José Villanueva, 238'50.
D. Ramón Bergado, 233'87.
D. Julián Cadiñanos, 231'66.
D. Miguel Ruiz, 202'07.
D. Segundo Tobalina, 190'18.
D. Tomás de Miguel, 171'73.
D. Pedro Navamuel, 152.
D. Julián Artigue, 138'97.
D. Lorenzo Ruiz, 133'02.

D. Esteban Ruiz, 131'25.
D. Ambrosio Artigue, 123'49.
D. Esteban Mingijón, 89'06.
D. Calixto Noceda, 84'99.
D. Adolfo Ruiz, 108'11.
D. Eleuterio Cantera, 83'66.
D. Fermín Combarro, 77'76.
D. Miguel Robador, 75'79.
D. Amancio Fuente, 72.
D. Ambrosio Angulo, 68'99.
D. José Arnaiz, 66'14.
D. Pedro Robador, 65'79.
D. Benito Robador, 62'04.
D. Emiliano Rosales, 61'50.

Petrosa del Páramo.

Concejales.

D. Gumersindo Delgado.
D. Juan Tapia.
D. Donato Rojo.
D. Enrique Martín.
D. Lucio Sadornil.
D. Nazario Martínez.

Contribuyentes.

D. Plácido Torres, que satisface de contribución 328'38 pesetas.
D. Valentín Sadornil, 101'93.
D. Daniel Sadornil, 99'45.
D. Indalecio Santamaría, 67'13.
D. Zacarías Sadornil, 67'11.
D. Raimundo González, 62'37.
D. Teodoro Calzada, 61'75.
D. Justo Martínez, 56'25.
D. Sabino Roba, 53'97.
D. Emeterio Rojo, 53'36.
D. Victor Sadornil, 43'72.
D. Toribio Rojo, 40'78.
D. Benito González, 37'13.
D. Misael Tapia, 34'09.
D. Rafael Martínez, 33'40.
D. Germán González, 30'24.
D. Fernando Alcalde, 27'85.
D. Casimiro Rojo, 27'67.
D. Gumersindo Delgado, 24'94.
D. Cecilio Pérez, 22'76.
D. Francisco González, 22'42.
D. Donaciano Alcalde, 21'42.
D. Esteban García, 21'23.
D. Albano Tapia, 21'07.

Arlanzón.

Concejales.

D. Bernardino Ortega Pineda.
D. Fermín Garrido Martínez.
D. Segundo Juez de Diego.
D. Emeterio Nieto de Diego.
D. Ricardo Reoyo Lázaro.
D. Paulino Ortega García.
D. Basilio López Velasco.

Contribuyentes.

D. Valentín Ruiz, que satisface de contribución 123 pesetas.
D. Marciano de la Cámara, 120.
D. Serapio García, 116.
D. Victor Nieto, 99'12.
D. Antonino Nieto, 94'56.
D. Santos Morgades, 80'16.
D. Santiago Martín, 77'16.

D. Nicolás Pérez, 77'12.
D. Alfredo Garillet, 76'80.
D. Emiliano Ortega, 73'44.
D. Mariano Lázaro, 73'43.
D. Ricardo Ibeas, 70'80.
D. Ezequiel Nieto, 69'12.
D. Saturnino Lázaro, 66'42.
D. León López, 64'80.
D. Lesmes García, 60.
D. Cayetano Barriomirón, 58'56.
D. Daniel Oca, 52'64.
D. Teodoro Barriomirón, 51'20.
D. Mariano Juez, 49'28.
D. Juan Villafranca, 49'28.
D. Mateo Villamudria, 49'12.
D. Vicente Ortega, 47.
D. José Nieto, 45'80.
D. Inocencio Juez, 44'32.
D. Dionisio del Barrio, 43'36.
D. Félix Ariño, 41'20.
D. Mariano Nieto, 39'52.

Pinilla Trasmonte.

Concejales.

D. Deogracias Arribas Pérez.
D. Francisco Arribas Baños.
D. Vicente Agustín Peñacoba.
D. Francisco Abejón Abajo.
D. Epifanio Martín Diez.
D. Pedro Torre Hernando.
D. Arsenio Sanz Baños.

Contribuyentes.

D. Román Gimeno, que satisface de contribución 215'06 pesetas.
D. Angel Alonso, 111'42.
D. Cecilio Alonso, 110'40.
D. Ciriaco Benito, 85'99.
D. Juan Arribas, 85'43.
D. Félix Abejón, 85'40.
D. Braulio del Alamo, 79'99.
D. Pedro Aparicio, 79'24.
D. Gil Martín, 71'16.
D. Pancracio Martín, 67'50.
D. Tomás Casado, 64'06.
D. Guillermo Merino, 55'39.
D. Melchor Casado, 54'47.
D. Juan Baños, 53'05.
D. Ramón Hornedo, 51'02.
D. Maximiano del Burgo, 50'08.
D. Pablo Bueno, 48'59.
D. Calixto del Alamo, 48'20.
D. Estanislao Briongos, 45'63.
D. Rafael Baños, 45'52.
D. Miguel Diez, 45'30.
D. Jaime Baños, 41'92.
D. Simón Santa María, 41'18.
D. Victor Ortega, 39'75.
D. Bartolomé Abejón, 39'57.
D. Vicente Benito, 38'41.
D. Nicolás Arribas, 35'62.

Arraya de Oca.

Concejales.

D. Doroteo Arnáiz Dueñas.
D. Simón Quintano Santa María.
D. Francisco García Fraguas.
D. Vicente Manzanedo Bringas.

D. Alejo Marina Martínez.
D. Ezequiel Dueñas Morquillas.

Contribuyentes.

D. Faustino Bringas, que satisface de contribución 81'64 pesetas.
D. Ignacio Temiño, 79'64.
D. Pedro Dueñas, 63'74.
D. Fabián Arnáiz, 56'73.
D. Francisco Coliña, 54'71.
D. Zacarías Diez, 50'76.
D. José Ruiz, 50'35.
D. Felipe Sáez, 46'40.
D. Antolín Porras, 41'07.
D. Rafael Román, 38'89.
D. Domingo Molina, 34'49.
D. Sotero Alvarez, 33'82.
D. Germiniano Moneo, 31'88.
D. Dionisio Porras, 26'79.
D. Francisco Ruiz, 26'35.
D. Vicente Sáez, 25'74.
D. Juan M. Quintana, 25'30.
D. Apolinar Marina, 23'95.
D. Santiago Morquillas, 23'52.
D. Mariano P. Dueñas, 23'30.
D. José Sagredo, 23'11.
D. Dámaso Molina, 22'18.
D. Juan Marina, 17'62.
D. Luis Barrio, 17'79.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 24 de febrero último, el suplemento de crédito solicitado para la conservación y aprovechamiento de los paseos y numeroso arbolado y especialmente para la poda de toda clase de plantas, queda, desde esta fecha, expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos del art. 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 4 de marzo de 1926.—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Lerma.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Lerma 27 de febrero de 1926.—El Alcalde, Lucinio Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

Alcaldía de Presencio.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimien-

to general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Presencio 26 de febrero de 1926.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

Alcaldía de Vadocondes.

Formada con arreglo al artículo 38 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vadocondes 2 de marzo de 1926.—El Alcalde, Nemesio Leal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros.

Riocavado de la Sierra.
Itero del Castillo.
Revilla del Campo.
Peral de Arlanza.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 27 de febrero último, acordó señalar el día 31 del mes de marzo actual para que tenga lugar en la casa consistorial de esta villa, a la hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente designado por ésta y la del Secretario de la Corporación, la subasta de las obras de asfaltado de cemento del piso del juego de pelota y los del piso también del cobertizo pró-

ximo al mismo, bajo el tipo de 2660 pesetas, debiendo los licitadores consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 133 pesetas como depósito provisional del 5 por 100 del coste de dichas obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima y ajustadas al modelo del final. El rematante vendrá obligado a prestar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate y ejecutar las obras hasta el día 1.º de junio próximo, en cuya fecha se verificará el pago del importe en que le sea adjudicado, habiendo designado para el bastanteo de poderes al Letrado D. Teófilo Fernández Asensio, con residencia en Salas de los Infantes, y hallándose de manifiesto en la Secretaría los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Igualmente se anuncia a subasta para el mismo día 31, a las doce y media, las obras de construcción de una habitación para oficina del Juzgado municipal de esta villa en el piso bajo de esta casa consistorial, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría y con sujeción a las mismas formalidades y requisitos que la anterior.

Palacios de la Sierra 3 de marzo de 1926.—El Alcalde, Fernando Juanes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal de la clase..., bien enterado del proyecto, pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la subasta de.... (la obra que sea), se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra), y para tomar parte en la misma acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento pleno de este municipio, en sesión del día 3 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para el concurso público relativo a la emisión de un empréstito de 40000 pesetas con destino a sufragar en parte los gastos que origine la construcción de un Edificio con destino a Escuelas de niños de ambos sexos en esta villa, y a tenor de lo dispuesto en el vigente

Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 4 de marzo de 1926.—El Alcalde, Inocencio Maté.

Alcaldía de Hontangas.

Formado el régimen de carta de este municipio para el año de 1926-1927, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y promover las reclamaciones que estimen procedentes.

Hontangas 2 de marzo de 1926.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Oquillas.

Según me participa el vecino de esta villa Rafael del Alamo Ortega el día 16 de noviembre último, se ausentó de su domicilio su esposa María Hernando Peñacoba, de 67 años de edad, estatura regular, es algo sorda y está picada de viruela.

Salió con dirección a Bilbao a unirse con un hijo político de ésta llamado Narciso Esteban, que habita en Casal (Bilbao).

Se ruega a las Autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de esta Alcaldía para entregarla a su marido que la reclama.

Oquillas 1.º de marzo de 1926.—El Alcalde, Toribio Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida.

De dos vacas negras desmandadas. La persona que sepa su paradero puede avisar a Bruno Martín, en Presencio.

Carreteros.

El día 21 del actual, a las diez, se venderá en el pueblo de Puente-dura una partida de madera de encina, calidad superior, para obra de carretería, en sus diferentes clases; condiciones de venta en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Puente-dura.